Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 271

REFERENCIA	: REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE	: KEINER JULIO PÉREZ ARRIETA
DEMANDADA	: KEINA PATRICIA JALLER MENDOZA
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00121-00

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido se observa que la misma reúne todos los requisitos legales establecidos para su admisión.

En cuanto a la medida provisional solicitada por el demandante, esta Judicatura accederá a ella, teniendo como fundamento el derecho que le asiste al menor JAMINTON de estar con su padre y, además, de recibir su afecto, amor y compañía.

Es por ello que el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, que ha instaurado por intermedio de apoderado, el señor KEINER JULIO PÉREZ ARRIETA, identificado con C.C. No. 8.372.699, en favor del menor JAMINTON PÉREZ JALLER, identificado con NUIP No. 1.038.129.861.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario contenido en el artículo 392 del C. G. P.

TERCERO: ACCEDER a la petición de reglamentación provisional de visita, por lo brevemente expuesto en el presente proveído. En consecuencia, mientras dure el trámite del presente asunto, podrá el padre, señor KEINER JULIO PÉREZ ARRIETA, identificado con la C.C. No. 15.303.137, ejercer el régimen de visita provisional a favor de su menor hijo; a falta de propuesta de la parte demandante, de la siguiente manera:

Se acogerá provisionalmente, lo estipulado en el acta de conciliación No. 2018-08-22-169 del 22 de agosto de 2018, emanada de la Comisaría de Familia de Caucasia:

"(...) el niño JAMINTON PÉREZ JALLER, podrá compartir con el señor KEINER JULIO PÉREZ ARRIETA, LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES DE 03:30 PM A 05:40 PM, los días sábados de 07:00 am hasta las 6:00 pm y la mitad de todas y cada una de las vacaciones y épocas extensas de descanso (...)".

Deberá recogerlo y devolverlo en la hora indicada a su hogar materno. Se advierte al demandante, que el régimen de visitas aquí establecido tiene carácter de provisional y que, en todo caso, durante todo el tiempo que el menor JAMINTON se encuentre bajo su responsabilidad, deberá velar por el bienestar integral del niño y, realizar el acompañamiento debido al desarrollo de las actividades académicas a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada KEINA PATRICIA JALLER MENDOZA, identificada con la C.C. 1.017.149.598, en la forma dispuesta por el Art. 290 y s.s., del C. G. P. La demandada contará con un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: NOTIFICAR el auto admisorio al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-.

SEXTO: Se requiere a la parte demandante para que previo a realizar la diligencia de notificación personal, se sirva aportar la constancia de cancelación del arancel judicial de que trata el artículo 362 del C.G.P.

SÉPTIMO: Para que represente a la parte demandante en este asunto, se le confiere personería para actuar al Dr. EMIL JOSE SALCEDO RAMOS, abogado en ejercicio, portador de la TP Nro. 40.270 del C.S. de la J., en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.

NOTIFÍQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 057 fijado hoy 16/06/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario